OMIC AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USARIOS DICTADAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

SECTOR Energético y Agua

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE 18 de marzo de 2020, entrada en vigor el mismo día de su publicación) establece una serie de garantías de suministro de agua y energía para consumidores vulnerables, en el ámbito de protección para los consumidores domésticos.

En primer lugar, las garantías son:

Durante el mes siguiente a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley los suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua **no podrán suspender** el suministro a aquellos consumidores en los que concurra la condición de **consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social** .

IMPORTANTE: está condición debe estar acreditada ante las empresas y las administraciones públicas conforme la normativa vigente.

Se prorroga de forma automática hasta el 15 de septiembre de 2020 la vigencia del bono social eléctrico, para aquellos beneficiarios del mismo que tuvieran que renovarlo en este periodo y por la situación del estado de alarma no se puede realizar.

IMPORTANTE: Se recuerda que la renovación de estos bonos sociales debe efectuarse con una antelación mínima de 15 días hábiles al 15 de septiembre, realizando las mismas actuaciones y acompañando los mismos documentos que para su solicitud.

23/03/2020

Para los siguientes seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, **se congela:**

- **El precio de la bombona de butano**
- **La tarifa regulada de gas natural**

En segundo lugar, los consumidores a los que se aplican éstas garantías son a los que la normativa vigente encuadra en las siguientes tres categorías:

1. CONSUMIDOR VULNERABLE

Es consumidor vulnerable la persona física, titular de un punto de suministro de electricidad en su **vivienda habitual** que, esté acogido **al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC)**

Y, además deben concurrir en él alguno de los tres siguientes requisitos:

UNO: Que su renta o, caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar a que pertenezca sea igual o inferior:

- a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, en el caso de que no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar;

- a 2 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar;

– a 2,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.

***Además estos índices <u>se incrementarán, en cada caso, en 0,5,</u> siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias especiales:**

- Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar acredite la situación de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de terrorismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentre en situación de dependencia reconocida de grado II o III, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- Que el consumidor acredite que la unidad familiar está integrada por un único progenitor y, al menos, un menor. A los únicos efectos de comprobación de esta circunstancia especial, el comercializador comprobará a través del libro de familia y del certificado de empadronamiento que no reside en la vivienda a cuyo suministro se encuentra ligado el bono social, un segundo progenitor.

DOS: Estar en posesión del título de familia numerosa.

TRES: Que el propio consumidor y, en el caso de formar parte de una unidad familiar, todos los miembros de la misma que tengan ingresos, sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión, y no perciban otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros.

2.CONSUMIDOR VULNERABLE SEVERO

a) Es el consumidor y, en su caso, la unidad familiar a que pertenezca, que encontrándose en la situación establecida en el punto DOS, además:

- Tengan una renta anual inferior o igual a dos veces el IPREM a 14 pagas.

b) Es el consumidor y, en su caso, la unidad familiar a que pertenezca, que encontrándose en la situación establecida en el punto TRES, además:

- Tengan una renta anual inferior o igual a una vez el IPREM a 14 pagas.

OMIC AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

3.CONSUMIDOR EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Es el consumidor que reúna los requisitos para ser vulnerable severo y que sea atendido por los servicios sociales de una Administración autonómica o local que financie al menos el 50 por ciento del importe de su factura, lo que será acreditado mediante documento expedido por los servicios sociales de las referidas Administraciones Públicas.

Por último, y en relación a que importe asciende el IPREM que se toma como referencia:

Conforme a lo publicado en la web del SEPE.ES (Servicio Público de Empleo Estatal) el IPREM correspondiente al año 2020 es:

IPREM AÑO 2020 (*IPREM ANUAL referido a 14 pagas)	
MENSUAL	**ANUAL**
537,84 €	**7.519,59 €**

Por tanto, a todos aquellos consumidores que tengan acreditada cualquiera de las tres situaciones anteriores, CONSUMIDOR VULNERABLE, CONSUMIDOR VULNERABLE SEVERO y CONSUMIDOR EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, no se les podrá suspender el suministro de agua ni el energético.

IMPORTANTE: No se aplica de forma automática y **si no hemos solicitado el BONO SOCIAL Y NO hemos sido declarados EXPRESAMENTE, en cualquiera de las tres situaciones anteriores, si se nos podrá cortar EL SUMINISTRO por falta de pago.**